

**DECLARACIÓN DE 1994 SOBRE MEDIDAS PARA ELIMINAR
EL TERRORISMO INTERNACIONAL Y SU DECLARACIÓN
COMPLEMENTARIA DE 1996**

Mediante una nota de fecha 8 de septiembre de 1972, que fue acompañada de un memorando explicativo, el Secretario General solicitó a la Asamblea General que incluyese en el programa de su vigésimo séptimo período de sesiones un tema de carácter importante y urgente titulado “Medidas para prevenir el terrorismo y otras formas de violencia que ponen en peligro vidas humanas inocentes o causan su pérdida, o comprometen las libertades fundamentales” (A/8791 y Corr.1 y Add.1). En la misma nota, el Secretario General sugirió que el tema se asignase a la Sexta Comisión (Asuntos jurídicos). El 23 de septiembre de 1972, de conformidad con la recomendación de la Mesa, la Asamblea General decidió incluir este tema en su programa, con un título enmendado, a saber, “Medidas para prevenir el terrorismo internacional que pone en peligro vidas humanas inocentes o causa su pérdida, o compromete las libertades fundamentales, y estudio de las causas subyacentes de las formas de terrorismo y los actos de violencia que tienen su origen en las aflicciones, la frustración, los agravios y la desesperanza y que conducen a algunas personas a sacrificar vidas humanas, incluida la propia, en un intento de lograr cambios radicales” y asignarlo a la Sexta Comisión (A/27/PV.2037). Tras haber examinado el tema, la Asamblea General aprobó la resolución 3034 (XXVII) de 18 de diciembre de 1972, en la que, entre otras cosas, decidió establecer un Comité Especial sobre el Terrorismo Internacional integrado por 35 miembros que nombraría el Presidente de la Asamblea General y pidió al Comité que examinase las observaciones que sobre la cuestión hicieran los Estados y que le presentase en su siguiente período de sesiones un informe con recomendaciones a los efectos de una posible cooperación para la eliminación rápida del problema.

El Comité Especial se reunió en 1973 (véase su informe a la Asamblea General, A/9029), pero después se vio obligado a suspender sus trabajos. En la resolución 31/102 de 15 de diciembre de 1976, la Asamblea General invitó al Comité Especial a continuar su labor.

Entre 1977 y 1993, la Asamblea General examinó el tema bienalmente, en el marco de la Sexta Comisión, fundamentalmente trabajando sobre la base de los informes del Comité Especial (véanse las resoluciones 32/47 de 16 de diciembre de 1977, 34/145 de 17 de diciembre de 1979, 36/109 de 10 de diciembre de 1981, 38/130 de 19 de diciembre de 1983, 40/61 de 9 de diciembre de 1985, 42/159 de 7 de diciembre de 1987, 44/29 de 4 de diciembre de 1989 y 46/51 de 9 de diciembre de 1991). A partir de 1987, en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General se hizo referencia a la idea de convocar, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, una conferencia internacional para definir el terrorismo y diferenciarlo de la lucha de los pueblos por la liberación nacional. A partir de 1991, el título del tema correspondiente se abrevió para que dijera “Medidas para eliminar el terrorismo internacional”. En 1993, la Asamblea General decidió incluir el tema en el programa provisional de su cuadragésimo noveno período de sesiones sin perjuicio de que de ahí en adelante se examinara todos los años o cada dos años (véase la decisión 48/411 de 9 de diciembre de 1993).

En el cuadragésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General, el tema se volvió a asignar a la Sexta Comisión, que lo examinó los días 14 y 19 a 21 de octubre y 23 de noviembre de 1994. El 19 de octubre de 1993, la Sexta Comisión decidió que su Relatora presidiera consultas oficiosas para redactar un proyecto de declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional (véase el informe de la Sexta Comisión a la Asamblea General, A/49/743, párr. 5). Al

concluir sus debates, el 23 de noviembre, la Sexta Comisión aprobó un proyecto de resolución, propuesto por su Presidente, en virtud del cual la Asamblea General aprobaría una declaración que figuraba en el anexo de ese proyecto (ibíd., párr. 10). El 9 de diciembre de 1994, la Asamblea General, por recomendación de la Sexta Comisión y sin proceder a votación, aprobó la resolución 49/60, por la cual aprobó la Declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional, cuyo texto se incluyó como anexo de esa resolución. En ella, la Asamblea General invitó al Secretario General a que siguiera atentamente la aplicación de la resolución y de la Declaración y que, a este respecto, le presentase, en su quincuagésimo período de sesiones, un informe que tratase, en particular, de las modalidades de aplicación del párrafo 10 de la Declaración.

En su quincuagésimo período de sesiones, en 1995, la Asamblea General trató nuevamente el tema en el marco de la Sexta Comisión, que tuvo ante sí el informe del Secretario General solicitado en la resolución 49/60 (A/50/372 y Add.1). En la resolución 50/53 de 11 de diciembre de 1995, la Asamblea General volvió a pedir al Secretario General que siguiera de cerca la aplicación de la Declaración y que presentara un informe anual sobre la aplicación del párrafo 10 de la Declaración.

En su quincuagésimo primer período de sesiones, tras la consideración en la Sexta Comisión del informe del Secretario General solicitado en la resolución 50/53 (A/51/336 y Add.1), la Asamblea General aprobó la resolución 51/210 de 17 de diciembre de 1996, en la cual reafirmó la Declaración de 1994 y aprobó la Declaración complementaria de la Declaración de 1994 sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional, cuyo texto figuraba en el anexo de esa resolución. También en la resolución 51/210, la Asamblea General estableció un Comité Especial, abierto a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica, con el objeto de que elaborase un convenio internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas y posteriormente un convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear, a fin de complementar los instrumentos internacionales vigentes conexos, y de que estudiase más adelante medios de desarrollar más un marco jurídico amplio de convenciones relativas al terrorismo internacional.

En los años posteriores y hasta la actualidad (octubre de 2008), el tema “Medidas para eliminar el terrorismo internacional” se ha incluido todos los años en el programa de la Asamblea General y se ha considerado en el marco de la Sexta Comisión. En relación con él, se han aprobado el Convenio Internacional de 1997 para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas, el Convenio Internacional de 1999 para la represión de la financiación del terrorismo y el Convenio internacional de 2005 para la represión de los actos de terrorismo nuclear. Prosiguen los trabajos relativos a un proyecto de convenio general sobre el terrorismo internacional (octubre de 2008).